

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **OBDULIO RIASCOS RIASCOS** identificado con cédula de ciudadanía 7.470.310

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00007955
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	19 de junio de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.007.2024-0019
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	OBDULIO RIASCOS RIASCOS
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no procede recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Calle Principal, Agroinsumos La Victoria Municipio: El Charco Departamento: Nariño Celular: 3113368540 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación No. 32252015330 a la última dirección conocida, la cual cuenta con devolución por "Desconocido", por lo tanto, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 27 días del mes de agosto de 2025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
Gerente Seccional- Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

**RESOLUCIÓN No.00007955
(19/06/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0019, adelantado en contra del señor OBDULIO RIASCOS RIASCOS, identificado con C.C No. 7.470.310, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “AGROINSUMOS LA VICTORIA”

**LA GERENCIA SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 para los Gerentes Seccionales.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de correo electrónico suscrito por el Profesional de la Oficina de Protección Vegetal, Yenmy Josué Ramos Delgado, del 21 de diciembre de 2023, se remite al Área Jurídica- Seccional Nariño el Acta de Inspección a establecimiento de comercio de insumos agrícolas Forma 3-1574 V01, que data del día 11 de mayo de 2023; para dar inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio; el día precitado se realizó visita al establecimiento de comercio denominado **“AGROINSUMOS LA VICTORIA”**, ubicado en la Calle principal, del municipio de El Charco, departamento de Nariño, cuyo propietario (a) y/o responsable es el (la) señor (a) **OBDULIO RIASCOS RIASCOS**, identificado con **C.C No. 7.470.310**.

Que el señor **OBDULIO RIASCOS RIASCOS**, como propietario (a) del establecimiento de comercio denominado **“AGROINSUMOS LA VICTORIA”**, presuntamente vulneró el artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA que al tenor reza:

“ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución. La categoría de registro será: 4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra. 4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.”

Por lo expuesto la Gerencia Seccional Nariño formuló cargos conforme al Acto No. 019 del 17 de enero de 2024, el cual se notificó por aviso el 12 de julio de 2024, sin que se presentaran descargos, ni se aportaran o solicitaran medios de prueba.

Que, se emitió el acto No. 327 del 18 de octubre de 2024, por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, que se comunicó al administrado el 5 de diciembre de 2024.

Que una vez revisado el proceso sancionatorio NAR.2.32.0-82.007.2024-0019, se observó que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 5 de junio de 2025 en el acápite de cancelación, señala que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1727, bajo el

**RESOLUCIÓN No.00007955
(19/06/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0019, adelantado en contra del señor OBDULIO RIASCOS RIASCOS, identificado con C.C No. 7.470.310, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “AGROINSUMOS LA VICTORIA”

número 5354 del libro XV del registro mercantil, se registró la cancelación por depuración, el 12 de julio de 2015.

ANÁLISIS PROBATORIO

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

1. Acta de Inspección a Establecimientos de Comercio de Insumos Agrícolas del día 11 de mayo de 2023.

En el acta de inspección, se puede observar que el funcionario del Instituto, Martin Moncayo, señala en el acápite 7.1 de hallazgos los siguientes: *“Se realizó la visita del establecimiento en la fecha programada, sin embargo, el local no está vigente, razón por la cual no fue posible la notificación de la resolución 00022802”*

En seguida en el acápite 7.2 de observaciones y/o recomendaciones señala: *“Continuar con el proceso jurídico”*.

Teniendo en cuenta lo informado por el funcionario, se puede concluir que en su momento ninguna persona atendió la visita, por lo cual no fue posible verificar el cumplimiento de las normas sanitarias por parte del propietario del establecimiento “AGROINSUMOS LA VICTORIA”, ubicado en la Calle principal, del municipio de El Charco, departamento de Nariño.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Tumaco el 5 de junio de 2025, correspondiente a Obdulio Riascos Riascos (matrícula mercantil No. 15750 del 12 de abril de 2005).

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios.

**RESOLUCIÓN No.00007955
(19/06/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0019, adelantado en contra del señor OBDULIO RIASCOS RIASCOS, identificado con C.C No. 7.470.310, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “AGROINSUMOS LA VICTORIA”

Que, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de la función antes descrita, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Descendiendo al caso en concreto, el despacho concluye que para la fecha en la cual se realizó la visita donde se levantó Acta de Inspección a Establecimientos de Comercio de Insumos Agrícolas, es decir el 11 de mayo de 2023, no fue posible ingresar al establecimiento, por lo cual no se pudo constatar incumplimientos por parte del señor OBDULIO RIASCOS RIASCOS, en ese sentido y teniendo presente que el acta en revisión es el soporte probatorio principal para dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria, no es viable asumir que existe una presunta infracción a las normas sanitarias, cuando como ya se dijo, la visita de inspección no pudo informar sobre ello pues no pudo cumplir con el fin de la misma, que en tal caso era encontrar que el establecimiento “AGROINSUMOS LA VICTORIA” estaba ejerciendo una actividad de comercio sin el lleno de los requisitos establecidos por la Resolución 090832 de 2021.

Por otro lado, haciendo una revisión de la matrícula mercantil del investigado, se observó que el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 5 de junio de 2025 en el acápite de cancelación, señala que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1727, bajo el número 5354 del libro XV del registro mercantil, se registró la cancelación por depuración, el 12 de julio de 2015; por lo cobra sentido que en los hallazgos del acta se haya informado que el día programado de la visita “*el local no está vigente*”, consecuentemente no es posible proseguir con el presente proceso contra el señor OBDULIO RIASCOS RIASCOS, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio “AGROINSUMOS LA VICTORIA”, puesto que la persona natural no ejercía actividades de comercio de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra desde antes de la visita de inspección, razón por lo cual ya no forma parte del ámbito de aplicación de la Resolución No. 090832 de 2021. Bajo ese contexto se impone para el Despacho el archivo de las actuaciones administrativas desplegadas.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0019, adelantado en contra de **OBDULIO RIASCOS**

**RESOLUCIÓN No.00007955
(19/06/2025)**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0019, adelantado en contra del señor OBDULIO RIASCOS RIASCOS, identificado con C.C No. 7.470.310, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “AGROINSUMOS LA VICTORIA”

RIASCOS identificado con **C.C No. 7.740.310**, como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “AGROINSUMOS LA VICTORIA”, ubicado en la Calle principal, del municipio de El Charco, departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los diecinueve (19) días de junio de 2025

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Proyectó: Yesenia C. Benavidez G.
Revisado: Angélica María López Díaz
Aprobó: Angélica María López Díaz